

de otras construcciones realizadas con posterioridad a la presentación por parte del recurrente del proyecto en el Ayuntamiento de Aniñón, ya que esta ilegalidad alegada por el recurrente no puede presuponer su derribo sino y en su caso, la incoación por parte del Ayuntamiento de un expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 de la Ley del Suelo y 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística con objeto de que los promotores de las obras soliciten la preceptiva licencia, procediendo su derribo tan sólo ante el evento de que no fuere posible el otorgamiento de licencia y concurriera además la circunstancia de no haber transcurrido un plazo de 4 años desde la fecha de la total terminación de las obras, si bien todo cuanto se manifiesta no incidiría de forma alguna para poder modificar el criterio denegatorio ya que es incuestionado el hecho de la existencia de edificaciones en un radio de 200 m. que determina la posibilidad de formación de núcleos de población.

CONSIDERANDO 7º Que en cuanto a la petición efectuada por el recurrente y consistente en que quede reflejada en la aprobación definitiva de las normas subsidiarias que según manifiesta hoy día están en redacción, ello es imposible de ser contemplado puesto que no es competencia del órgano que debe resolver el recurso entrar ni tan siquiera de pasada en cuanto hace referencia a algo que no le compete, si bien debe de ponerse de manifiesto que en la Comisión Provincial de Urbanismo está pendiente de tramitación la delimitación de suelo urbano de Aniñón, que desde el día 12 de marzo de 1985 en que se solicitó del Ayuntamiento documentación complementaria para su aprobación definitiva, ha significado el transcurso de un tiempo lo suficientemente amplio como para que, incorporada dicha documentación solicitada, la aprobación definitiva de la delimitación de suelo urbano hubiera venido a resolver tanto cuanto en su suplico insta el recurrente, cuanto y es más, la determinación del límite del suelo urbano que afectaría a la zona o suelo sobre el que se está en este momento resolviendo el presente recurso de alzada.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General, en su reunión de fecha 16 de mayo de 1986:

A C U E R D A

«Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Doñagueda Artigas contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 24 de marzo de 1986, denegatoria de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar y almacén en suelo no urbanizable en el término municipal de Aniñón, por ser el mismo ajustado a derecho.»

Zaragoza, 16 de mayo de 1986.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

442 *CORRECCION de errores del Decreto 52/1986, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre la aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Zaragoza.*

Advertido error en la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 50, de fecha 28 de mayo de 1986, se formula la oportuna rectificación.

En la página 692, punto 5.4, donde dice: «... de la finca si lo hubiera», debe decir «... de la finca si lo hubiere».

En la página 693, punto 11.5, donde dice: «... sin perjuicio de os», debe decir «... sin perjuicio de los...».

En la página 694, punto 12.1, párrafo 3º, donde dice: «... y en tanto no se realicen los correspondientes Planes Especiales y las medidas de protección...», debe decir «... y en tanto no se realicen los correspondientes Planes Especiales y otras figuras que desarrollen el Plan General y las medidas de protección...».

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

443 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza la transmisión de dominio de la concesión minera de caolín nombrada «Bienvenida», número 5.216, sita en el término municipal de Berge, de la provincia de Teruel.*

VISTO el informe del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel de fecha 8-4-1986 por el que se propone sea autorizada la citada transmisión de dominio.

RESULTANDO que la documentación presentada es la exigida en el artículo 123 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

RESUTANDO: Que se acompaña también proyecto del contrato de compra-venta de la referida concesión de caolín denominada «Bienvenida», nº 5.216, a favor de don Eliseo Blanc Martí.

VISTA la Ley de Minas, el citado Reglamento General, el Real Decreto 539/84 de 8 de febrero y demás disposiciones reglamentarias.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la transmisión de dominio de la concesión minera de caolín, nombrada «Bienvenida», nº 5.216, de 51 Has., sita en el término municipal de Berge de la provincia de Teruel, a favor de don Eliseo Blanc Martí.

Por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, se procederá a la inscripción de la citada transmisión en el Libro Registro de Permisos y Concesiones Mineras.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a contar desde la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 9 de mayo de 1986.

**El Director General de Industria y Energía,
LUIS S. GARCIA PASTOR**

444 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza la transmisión de la mina de sal gema nombrada «Rectificación a María Salomé», número 1.573, cuyo titular es don Alberto M.ª López de Mindigueren, a favor de Sales Orbea, S. L.».*

Vista la solicitud que acompaña la documentación presentada por don José Manuel Otaño-Ubarrechena, en nombre y representación de Sales Orbea, S. L., solicitando la autorización para la transmisión por venta de la concesión de explotación denominada «Rectificación a María Salomé», nº 1.573, de sal gema.

RESULTANDO: Que la sociedad adquirente Sales Orbea, S. L., se compromete a llevar a cabo todos los trabajos previstos en el último Plan de Labores, así como de cuantas disposiciones que al respecto le comunique la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza.

RESULTANDO: Que la documentación aportada es conforme a lo establecido en el artículo 123 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESULTANDO: Que el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, ha informado favorablemente la transmisión por venta del derecho minero mencionado.

VISTOS: La Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Esta Dirección General, ha resuelto autorizar la transmisión por venta del Derecho Minero «Rectificación a María Salomé», nº 1.573, a favor de la Sociedad Sales Orbea, S. L.

Zaragoza, 13 de mayo de 1986.

**El Director General de Industria y Energía,
LUIS S. GARCIA PASTOR**